

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 624 2023-MPH/GM

Huancayo,

**06 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

**VISTO:**

El Exp. 350018, Doc. 503638; de fecha 19 de julio de 2023, la administrada Gabriela Marisol Romero Sánchez, en su calidad de usuaria presenta nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 310-2023-MPH/GTT; EXP 357157, DOC 514392, de fecha 09 de agosto de 20023 la Gerente General Bertha Pérez Espinal de la Empresa de transportes y Servicios Múltiples "CRUZ DE MAYO" SA, presenta los descargos al Oficio N° 59-2023-MPH/GAJ y el Informe Legal N° 1014-2023-MPH/GAJ, de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Tránsito y Transportes mediante la Resolución de Tránsito y Transportes N° 310-2023-MPH/GTT, de fecha 07 de junio de 2023, en el EXP 320113, de fecha 24 de abril de 2023, presentado por la Gerente General de la Empresa de Transportes de Servicios Múltiples "CRUZ DE MAYO", por el cual solicita modificación de rutas en la forma de bifurcación en la Ruta TC-56, bajo el amparo del procedimiento administrativo 151 Modificación de ruta-ampliación (Solo para zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado), en merito a la Base legal establecida en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Ley N° 27181, Ley General de Transportes Terrestre (05.10.1999), Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Art. 20.4.2; 26.1.2; 27; 28; 33.2; 33.7; 38.1.2.; 55.1 al 55.1.11; 55.2; Segunda Disposición Complementaria Transitoria.

Que, con el EXP 350018, DOC 503638; de fecha 19 de julio de 2023, la administrada Gabriela Marisol Romero Sánchez, en su calidad de usuaria del servicio de transporte, solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 310-2023-MPH/GTT, con los argumentos que allí se expresan;

Que, la Gerencia de Tránsito Transportes mediante los Informes N° 273-2023-MPH/GTT, de fecha 04 de julio de 2023 y el Informe N° 300-2023-MPH/GTT, de fecha 21 de julio de 2023, eleva a la Gerencia Municipal para su trámite correspondiente, el mismo que se derivó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Proveído N° 1413-2023-MPH/GM, solicitando emitir informe de opinión legal; en ese contexto mediante Oficio N° 059-2023-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica ha corrido traslado el EXP 350018, DOC 503638, sobre la solicitud de nulidad de oficio de la RGTT N° 310-2023-MPH/GTT, para presentar su descargo en un plazo de 05 días hábiles, señalando que con o sin ella se absolverá la pretendida solicitud;

Que, con EXP 357157, DOC 514392, de fecha 09 de agosto de 20023 la Gerente General Bertha Pérez Espinal de la Empresa de transportes y Servicios Múltiples "CRUZ DE MAYO" SA, presenta los descargos al Oficio N° 59-2023-MPH/GAJ, con los argumentos que allí se expresan;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de igual manera en su segundo párrafo señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1, del Artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, se establece, el Principio de legalidad, por el cual señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, además cabe mencionar que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen, por medio de los recursos administrativos previsto en el artículo 218°, del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en la vigente norma Reglamento de nacional de administración de transportes aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, no existe la figura jurídica sobre ampliación de ruta o bifurcación de ruta o como

quiera llamarse; solo contempla la razones para poder ser modificados la autorización para el servicio de transportes de personas por incrementos de frecuencias, reducción de frecuencias, reducción de ruta, modificación de lugar de destino como consecuencia de una reducción del recorrido de una ruta y el establecimiento y/o modificación de escalas comerciales;

Que, si bien es cierto, en la O. M. N° 454-MPH/CM, por el cual se aprueba el Reglamento complementario, se prevé de manera excepcional y pensando en el crecimiento urbanístico de la ciudad, en el numeral 3), del artículo 41° la ampliación y/o modificación de ruta, ésta se otorga hasta un máximo 10% del total de la ruta previa evaluación de la autoridad administrativa y será otorgada en zonas periféricas para el caso de ampliación, sin embargo esta normativa municipal no contempla la bifurcación de la ruta por ser inexistente en la normativa de carácter nacional;

Que, también no es menos cierto, en la O. M. N° 454-MPH/CM, por el cual se aprueba el Reglamento complementario, se prevé de manera excepcional y pensando en el crecimiento urbanístico de la ciudad, en el numeral 3), del artículo 41° la ampliación y/o modificación de ruta, ésta se otorga hasta un máximo 10% del total de la ruta previa evaluación de la autoridad administrativa y será otorgada en zonas periféricas para el caso de ampliación, sin embargo esta normativa municipal no contempla la bifurcación de la ruta por ser inexistente en la normativa de carácter nacional;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A, se aprueba el Reglamento del servicio de transportes terrestre de la provincia de Huancayo y en su artículo 32°, sobre parámetros técnicos mínimos de evaluación, ésta contravención y desnaturalización a la reglamentación nacional y a la reglamentación municipal ameritó que INDECOPI declare barrera burocrática ilegal, mediante la Resolución Final N° 0084-2020/INDECOPI-JUN, por lo que a través del Decreto de Alcaldía N° 006-2022-MPH/A, se deja sin efecto los numerales 32.1, 32.2 y 32.4 del D. A. N° 007-2012-MPH/A, por haber sido declarados barreareas burocráticas ilegales; en ese contexto el tema de bifurcación, así como también la fusión de rutas, no se encuentra regulada en la normatividad municipal y nacional;

Que, en relación al procedimiento administrativo 151, del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre modificación de ruta: reducción-ampliación Solo para zona periféricas y por necesidad de la población debidamente justificada), debemos señalar que este procedimiento administrativo está mal consignado y/o reflejado al no contar con sustento o base legal, conforme así lo exige el numeral 1, del artículo 43°, TUO de la Ley N° 27444 sobre el contenido del TUPA, por el cual refiere que todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la Entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual debe consignarse expresamente en el TUPA con indicación de fecha de publicación en el diario oficial, así como también debe contar con la descripción clara y taxativa de los requisitos exigidos de conformidad al marco legal establecido para cada caso, considérese la base legal consignada en el TUPA aprobado por la O. M. N° 720-MPH/CM, no guarda correlación legal con el tema de ampliación y/o bifurcación, debiéndose consignar únicamente para el caso de reducción, conforme al marco legal nacional vigente;

Que, del análisis y revisión del expediente presentado por la administrada Gabriela Marisol Romero Sánchez, se concluye que tiene todo el derecho de promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todos y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el numeral 20, del artículo 2°, de la Constitución Política del Perú, así como también con capacidad jurídica tiene el derecho presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa a formular legítima oposición, de conformidad al artículo 117° y 118°, del TUO de la Ley N° 27444, por lo que en ese sentido está en capacidad de obrar y tiene la capacidad jurídica para oponerse, denunciar y solicitar declarar nulidad de oficio de cualquier acto resolutivo que considera que se ha vulnerado el Principio de legalidad;

Que, de la emisión de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 310-2023-MPH/GTT, se concluye que se ha prescindido de las normas más esenciales para su validez de los actos administrativos al no haber observado lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico, como es la no existencia del concepto de bifurcación, que no se encuentra regulado por la norma municipal del Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que para muchos es inaplicable, ni mucho menos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el D. S. N° 017-2009-MTC, por lo mismo que no se encuentra en la base legal del procedimiento administrativo 151 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por lo tanto la solicitud de modificación de la Ruta TC-56, en la modalidad de bifurcación,



promovida por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Cruz de Mayo SA, ha obtenido el acto resolutivo de autorización de ampliación en la modalidad de bifurcación al margen de la Ley y normas municipales, incurriendo en vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho al haber contravenido el Principio de legalidad, por lo tanto, en el marco de la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y al amparo del numeral 213.1, del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, por el cual señala que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, en consecuencia habiendo incurrido en ilegalidad manifiesta debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 310-2023-MPOH/GTT, por la razones expuestas;

Por tales consideraciones, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y los artículos 20° y 27° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NO HA LUGAR**, la petición de la administrada Gabriela Marisol Romero Sanchez sobre la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 310-2023-MPH/GTT, por no estar enmarcado en las normas legales y las consideraciones antes señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 310-2023-MPH/GTT, respecto a la solicitud de modificación de ruta en forma de bifurcación de la Ruta TC-56, promovida por el EXP 320113, DOC 459589, de fecha 24 de abril de 2023, por la Gerente General Bertha Pérez Espinal, de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "CRUZ DE MAYO" SA, por los argumentos señalados.

**ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR INFUNDADO** la solicitud de modificación de ruta en forma de bifurcación en la Ruta TC-56, mediante el EXP 320113, DOC 459589, de fecha 24 de abril 2023, peticionada por la Gerente General Bertha Pérez Espinal, de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "CRUZ DE MAYO" SA, por no estar establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC, en el ordenamiento jurídico municipal y el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR** agotado la vía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** a la administrada, con las formalidades del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera  
GERENTE MUNICIPAL